



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

19 de julio de 2000

Núm. 80-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**125/000009** Uso de las lenguas del Estado en la emisión de sellos y demás efectos postales.

**Presentada por el Parlamento de Cataluña.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(125) Proposición de Ley de Comunidades Autónomas.

125/000009.

AUTOR: Comunidad Autónoma de Cataluña-Parlamento.

Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas del Estado en la emisión de sellos y demás efectos postales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de julio de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2000, a propuesta de la Mesa y a solicitud de los grupos parlamentarios, ha acordado tramitar en lectura única la Propuesta de Resolución por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas del Estado en la emisión de sellos y demás efectos postales (tram. 270-00022/06).

Finalmente, recogiendo las modificaciones aprobadas, el Pleno del Parlamento, de acuerdo con los artículos 140.1 y 2 y concordantes del Reglamento de la Cámara y en virtud de lo que disponen los artículos 87.2 de la Constitución Española y 34.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por mayoría absoluta y por la unanimidad de los presentes, ha adoptado la siguiente

Resolución 170/VI, del Parlamento de Cataluña, por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de Ley sobre el uso de las lenguas del Estado en la emisión de sellos y demás efectos postales

Exposición de motivos

El artículo 3 de la Constitución dispone que el castellano es la lengua española oficial del Estado, pero

este mismo precepto constitucional establece que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas, de acuerdo con sus estatutos, remarcando que la diversidad lingüística del Estado será objeto de especial respeto y protección. En la sesión del día 9 de marzo de 1999, el Congreso de los Diputados aprobó por amplia mayoría la toma en consideración de una Proposición de Ley del Parlamento de Cataluña sobre el uso de las lenguas oficiales del Estado en la emisión de billetes y en la acuñación de monedas del euro, y en la sesión de 13 de abril, también por amplia mayoría, aprobó la toma en consideración de otra Proposición de Ley de incorporación en los pasaportes y documentos nacionales de identidad de las lenguas oficiales en el Estado español. Ambos acuerdos muestran la existencia de una voluntad política de incorporar las lenguas del Estado distintas al castellano en los símbolos del Estado, de acuerdo con el mandato constitucional de respeto y protección de la diversidad lingüística.

El 1 de enero del 2000 se celebró el 150 aniversario del primer sello postal moderno español. En ciento cincuenta años el Estado español no ha emitido un solo sello redactado íntegramente en una lengua española distinta al castellano, y sólo ha emitido treinta sellos (el 0,83 por 100) con una o más palabras en catalán, gallego o eusquera. Dicha situación contrasta con la de muchos otros estados de Europa y del mundo que emiten regularmente sellos y efectos postales de todo tipo en las lenguas diversas de sus ciudadanos. En Europa, éste es el caso de Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Noruega y Suiza.

Estos precedentes internacionales, junto al mandato constitucional de respeto y protección de la diversidad lingüística, hacen razonable la propuesta de incorporar las lenguas del Estado distintas al castellano en los sellos españoles. El que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre emita unos cincuenta sellos nuevos cada año hace posible la presencia inmediata y adecuada de todas estas lenguas en este símbolo del Estado.

La propuesta de incorporación no excluye las tres lenguas del Estado que, aunque no sean oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos (occitano del Valle de Arán, asturiano y aragonés), también son merecedoras de respeto y protección, tal como explicitan los estatutos de autonomía de Cataluña, Asturias y Aragón. Por otro lado, no puede olvidarse que la variedad aranese del occitano es oficial en el Valle de Arán según una ley aprobada por el Parlamento de Cataluña.

#### Artículo 1. Emisión de los efectos postales de la FNMT en las lenguas del Estado

Los sellos, los sellos automáticos de franqueo variable, las etiquetas postales, las etiquetas postales conmemorativas, las postales, las tarjetas de correo, los acrogramas, las pruebas de lujo, las pruebas oficiales conmemorativas y cualquier otro efecto postal emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) se emitirán y se pondrán en circulación en las lenguas castellana, catalana, gallega y vasca, sin perjuicio de que también puedan emitirse y ponerse en circulación en las lenguas asturiana, aragonesa y occitana, de conformidad con la realidad plurilingüe del Estado.

#### Artículo 2. Las lenguas del Estado en la publicidad de los efectos postales

La publicidad institucional que acompañe la presentación de los nuevos sellos postales y demás efectos postales hará mención explícita de la presencia de las lenguas castellana, catalana, gallega y vasca, como reflejo de la realidad plurilingüe del Estado.

#### Artículo 3. Incorporación efectiva

La incorporación de las lenguas distintas al castellano en todos los efectos postales emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) se hará efectiva en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Edita: **Congreso de los Diputados**  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**  
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**